

**Intervención de la Misión Permanente del Perú ante Naciones Unidas  
en la Sexta Comisión de la Asamblea General**

**68° período de sesiones, Tema 81: Informe de la Comisión de Derecho  
Internacional sobre el trabajo en sus períodos de sesiones 63° y 65°**

**Nueva York, 29 de octubre de 2013  
(Cotejar con texto leído)**

Señor Presidente:

El Perú asigna la mayor importancia al trabajo de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) y considera que debe realizarse en la más estrecha coordinación con esta Sexta Comisión. La Carta de Naciones Unidas nos compromete a cooperar en el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, y eso implica la participación de todos en procesos que deben ser eficientes e inclusivos. Nos asociamos en tal sentido a la intervención hecha por la Delegación de Cuba en ejercicio de la presidencia pro-tempore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, y hacemos votos por un fructífero intercambio.

Damos la bienvenida al Informe del 65° período de sesiones de la CDI, y agradecemos al doctor Bernd D. Niehaus por su presentación. Saludamos también la inclusión en el programa de trabajo de la Sexta Comisión de la presentación que el profesor Alain Pellet habrá de realizar sobre el Capítulo IV del Informe correspondiente al 63° período de sesiones de la CDI. El Perú expresa su reconocimiento a la CDI y a todos sus relatores especiales por los estudios presentados acerca de los diferentes asuntos abordados.

Concretamente, acerca de los proyectos de conclusión sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados aprobados provisionalmente por la Comisión, sobre la base del primer informe presentado por el relator especial Georg Nolte, mi Delegación desea formular algunos comentarios:

1) Respecto a la Conclusión 1, *Regla general y medios de interpretación de los tratados*, coincidimos, naturalmente, con que el Artículo 31 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados establece la regla general, mientras que el Artículo 32 hace lo propio con los medios de interpretación complementarios. Consideramos, igualmente, que tales reglas revisten el carácter de derecho internacional consuetudinario, aunque también somos de esa opinión acerca del Artículo 33 de la misma Convención de Viena.

Además, queremos recalcar que, si bien la interpretación de un tratado consiste en una sola operación combinada, que preste la debida atención a los diversos medios de interpretación indicados en los Artículos 31 y 32, la regla general -según acaba de señalarse y figura en el párrafo 1 del proyecto de Conclusión- es la del Artículo 31, y el Artículo 32 solo será de aplicación discrecional cuando pueda ser oportuno recurrir a los medios complementarios para los supuestos expresamente consignados en el mismo.

Adicionalmente, pensamos que, al momento de analizar el objeto y fin de un tratado puede ser útil considerar la naturaleza del mismo, especialmente si sus disposiciones están centradas en, por ejemplo, cuestiones económicas.

2) A propósito de la Conclusión 3, *Interpretación de los términos de un tratado como susceptibles de evolucionar en el tiempo*, quiero poner énfasis en la relevancia que

asigna mi Delegación al “derecho intertemporal”, es decir, a la interpretación de un tratado a la luz de las circunstancias y el derecho existentes para asuntos de gran importancia, como los referidos a límites, soberanía, derechos de soberanía o ejercicio de jurisdicción en determinados ámbitos.

No obstante, siguiendo el razonamiento de la Comisión, en tratados sobre materia económica, que no incorporan definiciones de ciertos conceptos para dar mayor flexibilidad a las partes en su aplicación, podría haber un criterio evolutivo en función a desarrollos que fueran produciéndose en determinadas nociones. Lo mismo podría ocurrir en tratados sobre derechos humanos, que, atendiendo también a los desarrollos que van dándose en el tiempo, han de interpretarse desde la perspectiva que resulte mas favorable.

En cualquier caso, acerca de la intención de las partes, la interpretación de los tratados debe considerar al texto como, justamente, la expresión de tal intención por parte de aquellas.

3) Respecto al comentario al párrafo 1 de la Conclusión 5, mi delegación es consciente de la dificultad que puede entrañar la distinta organización interna de los Estados al pretender hacer mención a los órganos de estos, pero entiende que seria pertinente precisar la significación de los órganos superiores de los Estados al analizar la practica ulterior a que se refieren los Artículos 31 y 32 de la Convención de Viena.

Señor Presidente:

Por otro lado, damos la bienvenida a los nuevos temas incluidos en el programa de trabajo de la CDI: “Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados” y “Protección de la atmósfera”, y manifestamos nuestra disposición a contribuir con sus relatores especiales, los profesores Marie G. Jacobsson y Shinya Murase. Encontramos que ambos temas responden a necesidades concretas de la comunidad internacional, y registran por parte de los Estados un nivel de práctica que permite el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

En general, consideramos que el medio ambiente requiere urgentemente de regímenes jurídicos que le permitan consolidarse como uno de los pilares del desarrollo sostenible. Esto de cara a la agenda de desarrollo que Naciones Unidas habrá de impulsar para realizar el futuro que queremos, en concordancia con lo acordado el año pasado en la Cumbre Rio+20 de Naciones Unidas.

Asimismo, resaltamos la importancia de la inclusión del tema “Crímenes de lesa humanidad” en el programa de largo plazo de la CDI. Estimamos que su desarrollo complementará otros trabajos que la Comisión viene realizando en cuestiones como “La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)” y “La inmunidad de la jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”.

Muchas gracias.